

PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 700013103004-2012-00076-00  
DDTE: OFIR MARIA PEÑA DE MACEA  
DDO: ARMANDO SEGUNDO TEJADA BARRIOS

**SECRETARIA:** señor juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita, a sus costas aportar dictamen pericial, con el objeto de actualizar los avalúos de los bienes inmuebles embargados. Sirvase proveer

Sincelejo, junio 27 de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3007107737

---

***Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)***

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho acoge la solicitud de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el avalúo que reposa en el plenario se encuentra desactualizado, como quiera que el último avalúo fue aprobado por auto de fecha 24 de Septiembre de 2018, es decir, hace más de 4 años.

Frente a la necesidad de la actualización del avalúo se ha dicho ampliamente que es necesario que el valor del inmueble corresponda a lo real al momento de llevar a cabo la diligencia, es así como se ha afirmado en Sentencia T-016-2009:

*“Al fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el juez de conocimiento no advirtió la necesidad de actualizar los avalúos de inmuebles aprobados en el año 2001, por lo cual, “si dicha diligencia llega a realizarse, se estarían vulnerando nuestros derechos constitucionales al debido proceso y a la igualdad, ya que el juez de conocimiento modificó y aprobó la liquidación del crédito, actualizando su valor a la fecha, situación que se encuentra dentro del marco legal, pero con ello solo garantizó los derechos e intereses del acreedor, y es claro, que en este y en todos los procesos judiciales, al juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes, independientemente de la calidad*

*en que se actúa dentro del proceso (...). “ el Juzgado reitera los argumentos dados en dicho momento, es decir, que la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble, dado que los incrementos sufridos por el paso del tiempo no pueden ser despreciados por el Juzgado, especialmente cuando benefician a la parte pasiva o ejecutada”.*

Por lo anterior, encontrándose procedente la solicitud que hace la parte ejecutante, de aportar a sus costas avalúo comercial debidamente actualizado, correspondiente a los bienes inmuebles objeto de litigio, el juzgado accederá a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Permitirle a la parte ejecutante aportar a sus costas, avalúo comercial actualizado de los bienes inmuebles que van hacer objeto de remate en el presente proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfe131e5edb0d8ac899885b7bd8cbd13782d3a8d71a174218d097a1dd3caef**

Documento generado en 27/06/2023 11:07:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**